



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1131

26 de noviembre de 2025

En esta edición:

Novedades para el sector transporte de carga

La Dirección Nacional de Transporte (DNT) emitió una resolución estableciendo procedimientos para el cálculo de contravenciones por exceso de carga.



Novedades para el sector transporte de carga

La Dirección Nacional de Transporte (DNT) emitió una resolución estableciendo procedimientos para el cálculo de contravenciones por exceso de carga.



El pasado 10 de noviembre de 2025, la Dirección Nacional de Transporte (DNT) emitió la Resolución Nro. 20/2025, estableciendo un nuevo procedimiento para calcular las multas por exceso de peso detectado en puestos de pesaje en rutas nacionales. Esta medida busca garantizar la transparencia y adecuar las sanciones a la tecnología actual del transporte, afectando a todos los vehículos de carga, desde camiones simples hasta configuraciones de alto desempeño.

En línea con este objetivo, la ministra de Transporte y Obras Públicas (MTO) subrayó recientemente la importancia de avanzar hacia garantías de trazabilidad en el transporte de carga, mediante la incorporación de tecnología existente y la profesionalización del sector. La jerarca informó que el gobierno trabaja en la implementación de sistemas que permitan un control más eficiente, sin costos adicionales para las empresas.

La resolución se apoya en el marco normativo vigente, incluyendo los Decretos Nros. 311/007, 303/020 y 177/021, que regulan los límites de peso y el régimen sancionatorio para vehículos convencionales y de alto desempeño (bitrenes, tritrenes y configuraciones de hasta 48 toneladas).

¿Cómo se calcula el exceso de peso?

El procedimiento contempla tres niveles de análisis:

1. Exceso de Peso Bruto Total (PBT)

Se compara el peso total del camión con el peso máximo permitido, aplicándose la siguiente tolerancia:

- Vehículos especiales (VAD): 2% extra permitido.
- Vehículos normales: 3% extra permitido.

Si el peso medido supera ese límite, se considera exceso.

2. Exceso por Eje

Se revisa cada eje del camión y se compara el peso real del eje con el máximo permitido (también con tolerancia).

Si un eje está más cargado de lo permitido, se considera exceso.

3. Exceso por Grupo de Ejes

Similar al cálculo por eje, pero aplicado a grupos de ejes, con tolerancias diferenciadas según el tipo de vehículo.

Pesos máximos permitidos (según normativa vigente)

- Camión simple:
 - Peso total: 16,5 toneladas.
 - Por eje: 6 t (eje simple), 10,5 t (eje con 4 neumáticos).
- Camión con remolque:
 - Peso total: 24 toneladas.
 - Ejes: 6 t y 18 t, según configuración.
- Tractor con semirremolque:
 - Configuración típica: 37,5 a 45 toneladas, según número de ejes y distancia entre ellos.
- Vehículos de alto desempeño (bitrén/tritren):
 - Hasta 48 toneladas.

Sanciones

Las sanciones se calcularán en Unidades Reajustables (UR) según el exceso detectado en los siguientes intervalos:

- 0-1000 kg
- 1001-2000 kg
- 2001-5000 kg
- 5001-20000 kg
- más de 20000 kg

Se suman los montos por ejes y grupos, y se compara con el exceso de Peso Bruto Total (PBT). El valor final será el mayor de estos tres.

Reducción de multa

Se contempla una reducción del 50% en la multa si el exceso no supera el valor de tolerancia metrológica establecido para cada tipo de vehículo.

Consideraciones especiales

La asignación de pesos autorizados se realiza según la configuración efectiva del vehículo en circulación, no la de fábrica. Si un eje está levantado, se sancionará conforme a la carga real sobre la infraestructura vial

Breves

- **CERTIFICADOS DE CRÉDITO – CESIÓN – PRODUCTORES AGROPECUARIOS.** - Al amparo de la Decreto Nro. 191/025, de 19 de setiembre de 2025, la DGI dictó la Resolución Nro. 2024/025, de fecha 17 de noviembre de 2025, autorizando a que los productores agropecuarios que dispongan de certificados de crédito tipo A en moneda nacional originados en la actividad agropecuaria, por créditos generados hasta el 30 de junio de 2025 inclusive, puedan cederlos a bancos, entes autónomos, servicios descentralizados y empresas aseguradoras. La cesión se hará efectiva mediante la sustitución de los mencionados certificados por certificados de crédito tipo C, para uso exclusivo de los referidos proveedores. La DGI permitirá esta cesión únicamente después de verificar que el crédito es válido y corresponde otorgarlo. El monto máximo que cada productor podrá ceder asciende a \$ 2.500.000 y el plazo para solicitar la mencionada cesión de los certificados vencerá el 28 de febrero de 2026.
- **IVA - BENEFICIOS FISCALES - TURISTAS NO RESIDENTES.** – El Decreto Nro. 220/025, de 23 de octubre de 2025, extendió, por el período comprendido entre el 15 de noviembre de 2025 y el 30 de abril de 2026, el beneficio fiscal otorgado a turistas no residentes por el Decreto Nro. 279/024. Dicho beneficio consiste en la reducción total de la tasa del IVA en: i) servicios gastronómicos -prestados por restaurantes, bares, cantinas, confiterías, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apart hoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje-; ii) servicios de catering para la realización de fiestas y eventos; iii) servicios para fiestas y eventos, distintos del catering, y iv) arrendamientos de vehículos sin chofer, que sean abonados mediante tarjetas de débito o crédito emitidas en el exterior o pago con transferencia electrónica de fondos provenientes del exterior, siempre que intervenga un adquirente o una entidad de cobranza residente en Uruguay. En nuestro Monitor Semanal No. 1085, de 4 de noviembre de 2024, comentamos más en detalle el Decreto Nro. 279/024 cuyo régimen ahora se prorroga, por lo que nos remitimos al mismo para mayor información.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.